

## **Adenda al Reglamento Interno**

Según el correo electrónico recibido de la Comisión Europea, el 29 de noviembre de 2021, abajo:

"Corresponde a los Estados miembros, y no a nosotros [Comisión Europea y CCRUP], decidir si una organización debe ser miembro de un Consejo Consultivo o no, tal como estipula el reglamento de la Política Pesquera Común. Los Estados Miembros deben realizar esta evaluación sobre criterios independientes y confirmar si la organización existe realmente y si se considera que puede pertenecer al Consejo Consultivo debido a su actividad. Los Estados Miembros deben hacerlo de forma independiente (y no rechazar una organización, por ejemplo, porque no sea apreciada por algunos de sus miembros). Sus estatutos deben ser efectivamente modificados en consecuencia. "

Así, es necesario modificar el artículo 4 del Reglamento Interno.

**Por lo tanto, proponemos la siguiente redacción:**

### **Artículo 4 - Admisión de nuevos miembros**

1. Las solicitudes de nuevos miembros se dirigirán al Secretaria-General, que se encargará del proceso de admisión.
2. La Secretaria-General envía la solicitud al Estado Miembro respectivo para su aprobación, según el apartado h), punto 2, Anexo III, del Reglamento 1380/2013 de la Política Pesquera Común.
3. El Estado Miembro debe emitir un dictamen de aprobación en un plazo máximo de 30 días.
4. Si el nuevo miembro es aprobado, la Secretaria-General comunicará esta información a la Asamblea General.